

3.6 Permiso por nacimiento para la madre biológica

1. Titular del derecho.

Podrán solicitar este permiso las docentes que hayan tenido uno o más hijos por parto, siendo de uso exclusivo para la madre biológica.

2. Duración.

Este permiso tendrá una duración de dieciséis semanas y se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo y, por cada hijo a partir del segundo en parto múltiple, repartidas una semana para cada uno de los progenitores. En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

3. Fecha de inicio

La fecha de inicio del permiso por nacimiento para la madre biológica será la del parto.

Para poder iniciar el cómputo del permiso, si la madre se encuentra en situación de baja por Incapacidad Temporal en el momento de parto, se deberá presentar el parte de alta de la IT con fecha del día anterior al alumbramiento.

4. Modalidad de disfrute.

En caso de que el/la progenitor/a diferente a la madre biológica no trabaje en el momento del parto, la totalidad del permiso se disfrutará a continuación del mismo sin interrupción. Si trabajase, se puede disfrutar sin interrupción o dividir en dos partes:

- a) **Parte obligatoria** de seis semanas.
- b) **Parte voluntaria** de diez semanas.

En caso de fraccionar el permiso, la parte obligatoria será a continuación del hecho causante y la parte voluntaria podrá distribuirse de forma interrumpida en otros periodos semanales con preaviso de 15 días de antelación y hasta los doce meses desde el nacimiento.

Las semanas siguientes a las seis primeras posteriores al parto de obligado descanso se podrán disfrutar a jornada completa o de manera parcial, siempre que las condiciones del servicio lo permitan y se cumplan las condiciones establecidas.

5. Solicitud.

Todas las docentes titulares del derecho al permiso deben presentar la solicitud a la Dirección Territorial de Educación antes del quinto día hábil posterior al nacimiento.

6. Documentación.

Junto a la solicitud, se acompañará documentación acreditativa del nacimiento y de la identidad de los progenitores.

En los siguientes supuestos se deberá aportar además, la siguiente documentación :

- a) Parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto: informe médico expresivo de tales circunstancias.
- b) Discapacidad del recién nacido: Certificado del órgano competente en la gestión de discapacidades.
- c) Fallecimiento de la madre: Certificado de defunción.
- d) Fraccionamiento permiso: Vida laboral del otro progenitor/a.

7. Retribución.

Las docentes tendrán derecho a percibir el 100% de las retribuciones. Las docentes afiliadas al RÉGIMEN GENERAL de Seguridad Social deben solicitar el subsidio al que tienen derecho. Para ello deberán dirigirse al INSS.

8. Resolución

La Dirección Territorial de Educación competente por razón del territorio resolverá en el plazo de diez hábiles desde la presentación de la solicitud del permiso.

9. Compatibilidad

La madre biológica podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración Educativa después de las 6 primeras semanas obligatorias de descanso.

Al objeto de proteger especialmente la situación de maternidad, el personal interino podrá ejercer los derechos que figuran en Segundo Protocolo para la Gestión del Profesorado Interino y Sustituto del Sistema Educativo Público Canario.